

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 292

LEGISLADORES

Nº 452

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN INSTANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES DE LA PROVINCIA ARBITREN ANTE LAS AUTORIDADES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (BHN) LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PREFERENCIAL PARA EL PERSONAL DESTACADO DANDO CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL ANTÁRTICO "BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DESTACADO OFICIALMENTE EN LA ANTÁRTIDA".

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.


Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

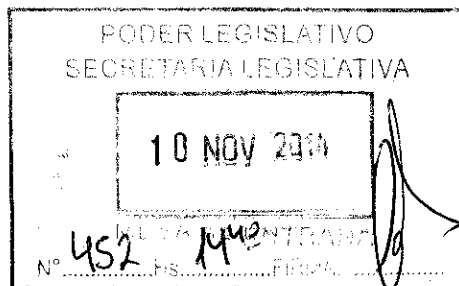
Artículo 1º.- Instar a los señores diputados y senadores nacionales representantes del pueblo de la Provincia que arbitren ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional (BHN) los medios necesarios para la implementación y difusión pública de la línea de crédito preferencial para el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60° sur en cumplimiento del Plan Anual Antártico, establecido en su artículo 5° de la Ley nacional 20.965 "Beneficios para el Personal Destacado Oficialmente en la Antártida".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a las Autoridades del Banco Hipotecario Nacional se arbitren los medios necesarios para la implementación y difusión pública de la línea de crédito preferencial para el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60° sur en cumplimiento del Plan Anual Antártico, establecida en el artículo 5° de la Ley Nacional 20965

La presencia argentina en la Antártida comenzó en 1904, con el izamiento del pabellón en Orcadas el 22 de febrero.

Desde entonces, en forma ininterrumpida nuestros hombres y mujeres han sostenido la presencia argentina en la Antártica, participando en cientos de campañas científicas y de exploración en el continente blanco.

El Tratado Antártico vigente no reconoce derechos soberanos sobre estos territorios a ningún país. Por eso, la mera ocupación del territorio, en sí misma, no es argumento suficiente para sostener estos derechos. Lo que marca la diferencia, sin embargo, es la actividad de nuestra gente.

Casi un siglo de actividad continua de apoyo a la investigación científica, han hecho de Argentina uno de los países con mayor experiencia en logística y operaciones antárticas a nivel internacional. Y ese aprendizaje, ese conocimiento acumulado que nuestro país puede ofrecer hoy al mundo, no es sino la suma de los esfuerzos individuales y colectivos de cientos de argentinos que a lo largo de las décadas han contribuido a sostener la actividad en las bases y campamentos científicos ubicados en el continente blanco.

Con abnegación. Con sacrificio. Con vocación de servicio y espíritu aventurero, cientos de héroes anónimos han contribuido y contribuyen día a día, invierno a invierno, a fortalecer la posición argentina en la Península Antártica.

Como reconocimiento al esfuerzo y a la vocación de servicio de nuestros antárticos, a lo largo de los años se han dispuesto, desde el Gobierno Nacional y desde la propia Provincia, diferentes mecanismos por los cuales se les generan beneficios de distinta índole.

Lamentablemente, muchos de estos beneficios no han sido aprovechados por sus destinatarios, por falta de difusión pública y/o por falencias de instrumentación por parte de los organismos responsables.

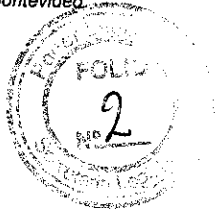
Uno de estos mecanismos es el establecido mediante la Ley Nacional 20965, que en su artículo 5° encomienda al Banco Hipotecario Nacional la implementación de líneas preferenciales de crédito para el personal comprendido en las campañas antárticas, designado oficialmente para cumplir funciones al sur del paralelo 60°.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



En virtud de lo expuesto, y con la plena convicción de que los mecanismos institucionales previstos por la legislación como reconocimiento a nuestros hombres y mujeres antárticos deben implementarse plenamente, es que proponemos el proyecto de resolución que se adjunta.



JUAN CARLOS ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECLARA:**

Artículo 1º.- Instar a los señores diputados y senadores nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur arbitren ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional (BHN) los medios necesarios para la implementación y difusión pública de la línea de crédito preferencial para el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60° sur en cumplimiento del Plan Anual Antártico, establecido en su artículo 5° de la Ley nacional 20965 "Beneficios para el Personal Destacado Oficialmente en la Antártida".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN CARLOS ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DESTACADO OFICIALMENTE EN LA ANTARTIDA.

Ley 20.965
BUENOS AIRES, 12 de Junio de 1975
Boletín Oficial, 21 de Julio de 1975
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LNS0000382

Sumario

Antártida Argentina, Administración Pública, beneficios para el personal, Derecho administrativo, Derecho laboral
El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1.- Acuérdate los beneficios de la presente ley a todo el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60 grados Sur, a partir de la Campaña Antártica de Verano 1973-1974 , en cumplimiento del Plan Anual Antártico de cada año.

ARTICULO 2.- Queda comprendido dentro de los alcances de la presente ley, tanto el personal militar como el civil, cualquiera sea su categoría o escalafón, permanente o contratado, que haya servido en las condiciones del artículo 1

- a) En forma continuada, en el lapso comprendido entre dos campañas antárticas de verano consecutivas;
- b) En forma discontinua, cuando sumando sus lapsos de permanencia invernal, en períodos comprendidos fuera de las campañas antárticas de verano, compute un total de doce meses en un término no mayor de cinco años;
- c) En forma discontinua, cuando sumando los lapsos de su permanencia, cualquiera fuere la época de ésta, compute un total de veinticuatro meses.

ARTICULO 3.- Las personas comprendidas en los anteriores artículos gozarán de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) El personal civil tendrá preferente acceso a los empleos públicos, nacionales, provinciales, municipales, Fuerzas Armadas y empresas estatales;
- b) El personal militar, cualquiera sea su jerarquía, tendrá derecho a solicitar su nuevo destino, que será resuelto en forma preferente siempre que no altere los cuadros de organización de las unidades militares;
- c) El personal que perteneciere a las obras sociales u otros organismos de las Fuerzas Armadas, tendrá prioridad en la ubicación que solicitaren, como asimismo será preferente el ingreso de su cónyuge o hijos a las vacantes que se produjeren en el organismo;
- d) Durante los noventa días posteriores a la finalización de su comisión, el personal comprendido en el inciso a) del artículo 2 , mantendrá la totalidad de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, que percibía durante su permanencia en la base antártica
- e) Durante los noventa días posteriores a la finalización de su comisión, el personal comprendido en el inciso a) del artículo 2, tendrá derecho a dos pasajes aéreos en Aerolíneas Argentinas, ida y vuelta a cualquier punto del país, con cargo a la institución a la que pertenece.

dn



ARTICULO 4.- Las tarifas para todo tráfico radiofónico y radiotelegráfico entre estaciones oficiales argentinas, cuando una de ellas opere al sur del paralelo de 60 grados Sur, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 5.- El Banco Hipotecario Nacional establecerá una línea de créditos para vivienda para el personal comprendido en los artículos 1 y 2 de la presente ley. Esta línea de créditos será otorgada con mayor amplitud en los plazos con respecto a los créditos ordinarios del Banco y con intereses preferenciales.

ARTICULO 6.- Exímese al personal comprendido en los artículos 1 y 2 de esta ley, de todo impuesto nacional vigente o a crearse, que grave la compra de un automóvil de fabricación nacional, siempre que se realice dentro de un año de cumplimentadas las condiciones exigidas en el artículo 2. El beneficiario no podrá enajenar el vehículo por ningún título, en los dos años posteriores a la fecha de su adquisición.

ARTICULO 7.- Los beneficios previstos por la presente ley se otorgarán una sola vez, cualquiera sea el número de campañas antárticas realizadas, gozando también de los beneficios establecidos en los artículos 3, incisos a) y c), artículo 5 y artículo 6, el personal que haya cumplido con las condiciones de los artículos 1 y 2 con anterioridad a la Campaña Antártica de Verano 1973-1974. Asimismo, se considerarán válidos, a los efectos de los cómputos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 2, los servicios prestados con anterioridad a la Campaña Antártica de Verano 1973-1974.

ARTICULO 8.- Si en cumplimiento de la misión que prescriben los artículos 1 y 2 falleciere alguna persona, sus herederos gozarán de los beneficios que establece esta ley.

ARTICULO 9.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

EVANS-LASTIRI-Cantoni-LAVIA



JUAN CARLOS ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo